REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 08 de abril de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00118 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo toda vez que cumple con los requisitos del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y conforme a las facultades otorgadas por el articulo 430 ibidem, el juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** contra **LUIS EDGAR PRADA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de $26.940.838, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 103031 allegado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia por el monto de $2.624.935, incorporados en el pagare báculo de ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a l demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada judicial de la entidad financiera demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

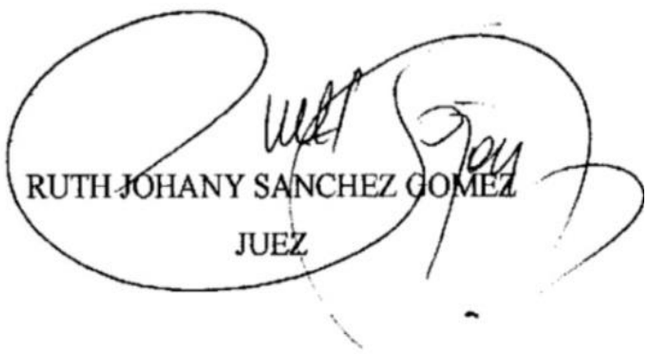

(2)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _24____ fijado hoy__09/04/2021___ a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria